BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafaigar 29 MADRID Feletono 24/24/84

DEL ESTADO

Ejempiar 100 peseta Atrasado, 200 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Lunes 29 de enero de 1951

Núm. 29

SUMARIO

	S 0 h	1	7 16		-		
	8.	AGINA .	ı .	4		4	Pigins
	·		MINISTEI	HO DE	INDUSTRIA Y COMERC	NO.	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO de 18 de encro de 1951 por el que se resuclve la competencia surgina cutre el Governador Civil de Leon y el Jue, de Instrucción de Fonsugrada, con motivo de	462	Orden de para el 12 del Cadiz, i bienes	25 de e cumplir mismo n a peticie «Echevar	enero de 1951 por la qui mieuto de lo dispuesto nes sobre incautación de in de sus propietarios, rrieta y Larrinagas EDUCACION NACIONAL	ie se dan normas en el Decreto de e los astilleros de la Comunidad de	
,	sumario por corta de cobles Orden de 20 de enero de 1951 por la que se nombra para la Fiscalia Superior de Tasas a don Zacarias Ruiz Alpuente Otra de 23 de enero de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario, a instancia	463	presupu Institut Otra de	esto de o de Es 30 de d	diciembre de 1950 por la adquisición de mobiliar paña: liciembre le 1950 por la de insualación y adquis	io con destino al	472
	propia ai Delineante Cartografico don Miguel Angel Portuondo Diaz. Otra de 23 de enero de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos.	463 463	rio y o de Ens Otr a d e el prest bil ia rio	rnament eñanza l 30 de d ipuesto coo des	tos para la capilla del I Media de Tarragona licicimbre de 1950 por la de adquisición de materi stino a la Escuela Super	Instituto Nacional a que se aprueba ial docente y mo- rior de Bellas Ar-	473
	Otra de 2a de enero de 1951 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por doma Dolores Reyes Ruiz contra resolucion, que le deniega pensión como viu- da del paisano militarizado don Miguel Amezeua López. Otra de 24 de enero de 1951 por la que se conceden ascen- ers no el Cuerro de 1951 por la que se conceden ascen-	464 464	Otra de 9 tico de mejo M Otra de 9	de ene la Uni iartinez. de ene	rlos de Valencia pro de 1951 por la que se versidad de Oviedo a de pro de 1951 por la que se versidad de Granada a (e nombra Catedrá on Francisco Ber e nombra Catedrá	478
	sos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles MINISTERIO DE LA GOBERNACION		tán Ga Otra de	rcía 10 de ei	nero de 1951 por la que Escuela de Medicina Le	se modifican la	. 47 3 s
	Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba- con carácter provisional el Reglamento organico dei Cuer- po de Ingenieros de Telecomunicación	467	sidad d Otra de virtud las Esc	le Madri 18 de e de opos uelas de	id	ne se nombra, er Arabe vulgar» de Palma de Mallor	. 473 n. e
	de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores dei nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional	469 469	let, res Otra de virtud	pectivam 24 de é de oposi- di señor	pente	ue se nombra, er niversidad de Bar	. 473
	MINISTERIO DE JUSTICIA	408	virtud tij espa	de conc nola», d	curso. Catedrático de «Le le la Escuela de Comercio y Alvarez de Sotomayor.	egisiación mercan o de Gijón a doi	n.
	Orden de 16 de enero de 1951 sobre alteración territorial de los Registros de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena secregando del primero el término municipal de Acedera y agregandolo al segundo	470	Otra de virtud Escuela	de com de Com	enero de 1951 por la qu eurso. Catédrático de «Co nercio de Câdiz a don Ant	ue se nomb ra, e r ontabilida d» de l e	n. B
•	Otra de 29 de éucro de 1951 por la que se nombra el Tri- bunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Espe- cial Facultativo de la Dirección General de los Registros		Orden de	20 de	OBRAS PUBLICAS enero de 1951 por la qu	ue se nombra po	r
	y del Notariado	471 471	nando Otra de tuación	Maria T 20 de ei de ces 22 do e	onta el destino que se li omé Dicenta	se declara en si on Golpe e se nombra par	- 474 - 474
	Juzgados que también se citan. Otra de 21 de enero de 1951 por la que se reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Antonio Aranguren Riesgo Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.	471	el dest llobre	ino que Barros	se indica a dona Maria	del Carmen Bara	
	MINISTERIO DE HACIENDA	•	asuntos	s somet:	— Subsecretaria. — Haci- idos. para su aprobación	n, a la Comisión	n.
	Orden de 10 de enero de 1951 por la que se autoriza a los mediadores oficiales el uso de determinados ilbros-registros para la anotación de las operaciones en que intervengan Otra de 10 de enero de 1961 por la que se reforma el modelo obligatorio de la cuenta general de resultados de las Empresas bencarias	471 471 471	Central JUSTICIA turiado Letrado Genera HACIENI (Secció indican	de Sar A.—Direct .—Convo os del C l de los DA.—Direct on de Lo l para de	nidad Local cción General de los Re ccando oposiciones a pla tuerro Especial Facultativa Registros y del Notaria ección General de Timbr oterias	gistros y del No nazas de Auxiliare vo de la Dirección ndo	- 474
	de Cambio, y Bolsa de Bilbao a don Luis Fortuondo Gordóbil. Otra de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José Maria Maguregul y Diaz de Mendivil.	472	Dirección por el	que se	nl de lo Contencioso del concede a la Fundació liver de Cerdaña (Lérida e los bienes de las p	l Estado.—Acuerd n «Sicart-Sarais l la exención de	o y el

PÁGI	PÁGINA PÁGINA
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de niños de don Pedro Iruegas», de Lorcio de Mena (Burgos) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	«Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para cercar una par- cela en la playa de Torre de San Telmo (Málaga)
Orden de 30 de diciembre último, que aprobaba el ex-	nistración de Justicia

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de enero de 1951 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de León y el Juez de Instrucción de Fonsagrada, con motivo de sumario por corta de robles.

En el expediente y autos de competencia surgida entre el Gobernador civil de Leon y el suez de a su accon de Fonsagrada, con motivo de un sumario incoado por el segundo, sobre daños por corta de robles en los montes de Murias de Rao, y resultando:

Primero — Que el Juez del partido de Fonsagrada, de la Audiencia Provincial de Lugo, se hailada instruyendo un sumario sobre daños por corta de robles en el monte de Murias de Rao, municipio de Navia de Suarna, a denuncia de la comunidad de vecinos de dicho lugar de Murias de Rao, propietaria de los terrenos en los que se decia que estaban efectuándose cortas de robles por parte de vecinos del pueblo lindante de Balonta, habiendo comprobado el Juzgado, en una diligencia de napección ocusar. que los mojones divisorios concuerdan con la línea de di-visión alegada por los denunciantes. En dicho sumario había acordado el Juez ordenar la suspensión de dicha corta y el depósito de parte de la madera cortada cuando se recibió en el Juzgado requerimiento de inhibición. de fecha veintidos de julio de mil novecientos cincuenta. formulado por el Gobernador civil de la provincia de León, a la cual pertenece el pueblo de Balonta.

Segundo.—Que dicho requerimiento formulado por el Gobernador, a requerimiento del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León y previo informe del Abogado del Estado, se fundaba en que las discutidas cortas se estaban efectuando por la Renfe y obedecian a que la Dirección General de Montes había adjudicado a dicha entidad los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes de la provincia de León, y entre ellos, del señalado con el número ochocientos treinta y siete del Catálogo de los de Utilidad pública, como perteneciente al común de vecinos

del pueblo de Balonta. Alegaba el Gobernador, transcribiendo el informe del Abogado del Estado, que el articulo diez del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y los artículos primero, diez y doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno atribuyen a los Gobernadores el mantenimiento de la posesión de los montes catalogados de los pueblos a quienes aparezca atribuída en el Catálogo, mientras estos no sean vencidos en el competente julcio de propiedad, por lo que existe la cuestión administrativa previa a la resolución del sumario de saber si el concesionario se excedió de los limites autorizados por la Administración, causando daños en otros terrenos, de tal suerte que la cuestión siempre será relacionada con un problema de deslinde del monte, que

compete a la Administración como se prevé en el artículo doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno. Defendia tambien el Gobernador la posibilidad de suscitar contienda a un Juzgado de fuera de su provincia per el motivo de que el hecho, la competencia sopre el cual se discute, tuvo lugar, según el, dentro del territorio del requirente. Por todo ello, con mención expresa de los artículos once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, uno, diez y doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno y dos y ocho del Real Decreto-ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, requeria de inhipicion al Juzgado.

Tercero.--Que el Juez de Instrucción de Fonsagrada, al llegarle tal escrito, suspendió el procedimiento y después de recibir el informe del Fiscal (que lo emitió en el sentido de que por haberse realizado la corta en terreno no perceneciente al monte catalogado en León, sino correspondiente al partido de Fonsagrada, incumbia al Juzgado la competencia), y no existiendo aún partes en el sumario, dicio auto, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, en el que se declaró competente. Se fundaba en que los Gobernadores civiles, según el número primero del articulo siete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, no pueden promover cuestiones de competencia fuera de sus provincias, por lo cual aunque no entraba en el fondo de la discusión de competencia, porque entendía que la euestión debía declararse mal suscitada, remitió las actuaciones a la Presidencia del Gobierno, lo cual hizo también, por su parte, el Gobernador eivil.

Cuarto.—Que la cuestión ha venido a quedar así planteada y en su tramitación se han observado las prescrip-

ciones legales;

Vistos el artículo once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

El articulo primero del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de

la entidad a quien aquel asigna su pertenencia.» El artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hu-biese deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.»

El artículo doce del mismo Real Decreto: «Corresponde al Ministerio de Agricultura. Industria y Comercio y Obras Públicas el deslinde de los montes públicos incluídos en el catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación.»

El artículo segundo del Real Decreto-ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco: «La propiedad de los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública sólo puede ser definida en caso de litigio por los Tribunales ordinarios en el juicio que proceda. La posesión de esos montes se entenderá acreditada por la simple inclusión en favor de la Mancomunidad, Municipio o Entidad local menor a quien el catalogo asigne su pertenencia. Dicha inclusión no prejuzga la cuestión de propiedad.>

El artículo ocho del mismo Real Decreto-ley: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propledad los Ayuntamientos que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo.»

El artículo siete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales ordinarios y especiales: Primero. Los Gebernadores civiles como representantes de la Administración pública en general, dentro de su respectiva provincia...>

El artículo nueve de la misma Ley: «Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren y únicamente las sustituirán para reclamar el conocimiento de los negocios en que, por virtud de disposición expresa, corresponda entender, bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración pública en los respectivos ramos que las primeras representan.>

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de León y el Juez de Instrucción de Fonsagrada (Lugo), al requerir el primero al segundo para que se inhibiese en el conocimiento de un sumario por corta de robles efectuada en determinado terreno, que el Juez estima de propiedad particular y enclavado dentro de su partido, y que el Gobernador considera incluído dentro de un monte catalogado de su propia provincia, partido y provincia que son colindantes en aquel punto.

Segundo. Que los fundamentos jurídicos de una y otra competencia no aparecen discutides por ninguno de los dos contendientes y que la divergencia viene a concretarse, por consiguiente, en una pura cuestión de hecho: la de saber si el terreno en que los robles fueron cortados está de un lado o de otro de la línea divisoria que separa la finca privada del partido de Fonsagrada del monte público de la provincia de León, pues en el primer caso corresponderia al Juez requerido amparar la posesión del particular desposeido y en el segundo será el Gobernador requirente el que deba mantener el estado posesorio del pueblo al que aparece asignado el monte en el catálogo.

Tercero. Que no existe dificultad en este caso concreto para que el Gobernador haya requerido de inhibición a un Juez de distinta provincia, pues aunque en relación con el texto de los artículos séptimo y noveno de la . nueva Ley de diecisiete de julio de mil hoverientos cuarenta y ocho deba mantenerse la antigua doctrina, elaborada en conexión con el artículo cinco del antiguo Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete. según la cual el Gobernador sólo puede reclamar el conocimiento de los asuntos que radiquen en el territorio que está bajo su jurisdiceción administrativa, en el caso presente lo que afirma el Gobernador de León, aparte el criterio que mantiene el Juez, es precisamente que el monte radica en su propio territorio y estó es lo que viene a dar lugar a la cuestión de competencia.

Cuarto. Que toda la cuestión estriba, según lo dicho, en un problema de limites entre un monte público y una finca particular, y que la legislación especial de montes, mencionada por la Autoridad administrativa, señalada-mente el artículo doce el Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno, atribuye a la Administración el deslinde de los montes públicos incluídos en el catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relacion; por lo cual habrá de apreciarse que, respecto al sumario que ha originado la cuestión de competencia, existe una cuestión previa de caracter administrativo, constituída por la necesaria determinación de si el terreno en que se produjo el hecho se encuentra a uno u otro lado de las lindes del monte y la finca particular, y estando el monte de que se trata enclavado en la provincia de León, es al Gobernador de esta provincia al que corresponde resolver la cuestión previa constituída por el deslinde.

Quinto. Que aunque la cuestión previa fuese resuelta según el criterio administrativo, ello no afectaria al pro-blema de fondo relativo al dominio de dicho terreno, que la legislación de Montes deja expresamente para el juicio competente de propiedad, sino únicamente al estado posesorio en relación con lo consignado en el catálogo, que es aquello cuya defensa está encomendada al Gobernador,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra para la Fiscalia Superior de Tasas a don Zacarias Ruiz Alpuente.

Exemos. Sres.: A propuesta del ilustri-simo señor Fiscal Superior de Tasas y con atreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo ano.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Zacarías Ruiz Alpuente, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Valdefuentes (Cáceres), pase a prestar servicios en la Fiscalia Superior de Tasas, continuando en su carrera de original de la carrera de original de carrera de original de carrera de original de carrera d gen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1951.-P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos Sres. ...

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario, a insta :cin propia, al Delineante Cartográfico don Miguel Angel Portuondo Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presenta-da por don Miguel Angel Portuondo Díaz en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Miguel Angel Portuondo Díaz, en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia en el Cuerpo de Deli-neantes Cartográficos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Regla-mento vigente en ese Centro. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrajos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a superior ca-tegoría de don José Maria de la Puente y López con fecha 2 del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Instituto y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reinereso, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerro los siguientes ascensos referido Cuerpo los siguientes ascensos

A Ingeniero Jefe de tercera clase del fos: Jefe de Administración Civil de primera clase, con el suelto anual de 18000 pesetas, don Vicente Pena Geromini.

A Ingenieros primeros, Jefes de Admi-A Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Vicente Campos-Guereta Ferrandez, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y don Fernando Borrego González, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante. Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 2 de enero del año actuel

del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimienefectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que sa resuelve el recurso de agravios interpuesto por dona Dolores Reyes Rute contra resolución, que le deniena pen-sión como viuda del paisano militari-zado don Miguel Amezcúa López.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tamó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dolores Reyes Ruiz contra resolución, que le deniega pensión como viuda del contra resolucion. del paisano militarizado don Miguel Amez-

cua López, y

Resultando que doña Dolores Reyes Ruiz, viuda del paisano don Miguel Amez-cua Lopez, solicitó la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto de 23 neficios establecidos en el Decreto de 23 de febrero de 1940, alegando que su marido se alzó en armas contra los marxistas al estallar el Movimiento Nacional, tomando parte en la defensa de la ciudad de Guadix, lo que motivó que fuera detenido y asesinado el 5 de septiembre de 1936; y que instruído el expediente prevenido a estos efectos, el Auditor informó que de lo actuado se deducia que el paisano, don Miguel Amezcua López, ano murió a consecuencia de haberse alzaano murió a consecuencia de haberse alzado en armas en favor de la Causa Nacional, siho como consecuencia de su ideología de derechas», y por ello no procede acceder a lo solicitado por su viuda;

Resultando que remitido el expediente e dictamen del Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala de Pensiones de Guerra, de conformidad con el parecer del Fiscal, propuso la denegación de la petición de la interesada, toda vez que del examen del expediente informativo instruido resultaba que el señor Amezcua, al iniciarse la Guerra de Liberación, residia en Guadix, donde intentó unirse a las Fuerzas Nacionales que se habían sublevado, sin conseguirlo, y nor sus antecedentes derechistas fué detenido y asesinado más tarde, el día 5 de septiembre de 1936, y por otra parte son condiciones indispensables para tener derecho a la pensión solicitada, según lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 4 de noviembre del mismo año Orden de 4 de noviembre del mismo año que el causante se hubiera alzado en armas o unido a las Fuerzas del Ejército Nacional y perdiera la vida prestando servicios militarés, excluyêndose expresamente de los beneficios de las disposiciones citadas, los casos de asesinato cometidos por los rojos contra las personas adicta al Movimiento, como es en definitiva el caso presente:

tiva el caso presente;
Resultando que de acuerdo con lo informado por los Centros expresados, el Ministerio del Ejército resolvió con fecha 25 de octubre da 1949 desestima; la

petición de pensión solicitada por dona l Dolores Reyes; por lo que la interesada, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, formuló recurso de rede marzo de 1944, formido recurso de re-posición contra el aludido acuerdo, y transcurrido el plazo de treinta días sin que se le hubiera notificado resolución aíguna recaida sobre él interpuso el de agravios, insistiendo en ambos escritos en su alegación de que la actuación y muerte de su marido le hacen acreedora de la pensión extraordinaria prevista en el Decreto de 3 de febrero de 1940; Resultando que figura asimismo en el expediente el informe sobre el recurso de

reposición, emitido por el Consejo Supre-mo de Justicia Militar, confirmatorio del anterior, porque de las declaraciones pres-tadas por las Autoridades locales se dedutadas por las Autoridades locales se dedu-ce que el señor Amezcua no pudo unirse a las Fuerzas Nacionales y permaneció escendido en su casa hasta el 5 de sep-tiembre de 1936, fecha en la que fué sa-cado de ella v asesinado vilmente, sin que hublera podido prestar servicio alguno; Resultando que, por último, fué remi-tido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose cumplido en su tramitación lo

habiéndose cumplido en su tramitación lo prescrito por las disposiciones vigentes;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 4 de noviembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si doña Dolores Reyes Ruiz, como viuda de don Miguel Amezcua López, tiene derecho a la pensión establecida en favor de las familias de los voluntarios incorporados el Ejército y muertos en acción de guerra por el De-

muertos en acción de guerra, por el De-creto de 23 de febrero de 1940; Considerando que el artículo primero de dicho Decreto dice que «los españoles no pertenecientes a los reemplazos mo-vilizados, ni formalmente filiados como voluntarios que, uniéndose a las Fuerzas del Ejército Nacional o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como con-secuencia directa de heridas recibidas en la campaña, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo, salvo que hubiesen alcanzado, de modo reglamentario, un empleo superior antes o después de su incorporación al Alzamiento»: y el articu-lo segundo anade que «los familiares de los caidos en las circunstancias expresadas tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerras:

Considerando que según se deduce de los preceptos transcritos para que el per-sonal no militar a que se refiere oueda legar derecho a pensión a favor de sus familiares es condición necesaria, además del hecho de morir por la Causa del Movimiento Nacional, perfectamente acreditado en el caso presente, que la muerte hubiera sobrevenido una vez unido a las Puerzas Nacionales o, en otro caso, como consecuencia directa de haberse alzado en armas contra los marxistas, es decir, incorporado real o virtualmente al Eiercito; incorporación que se deduce de haber mostrado en el hugar en que se encontraba el causante la misma actitud frente al Gobierno de la República tomada por todo el personal militar iniciador del Movimiento Nacional, lo que no aparece com-probado en el caso presente, toda vez que del expediente instruído se infiere que el sefior Amezcua fué asesinado por los rojos a causa de su ideología derechista, pero sin haber podido adoptar con anterioridad i

a su muerte la iniciativa en la lucha que. en definitiva, se exige para que sus familiares puedan hallarse comprendidos entre los beneficiarios en cuestión;

Considerando, por otra parte, que el párrafo tercero del número primero de la Orden del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1940, dictada para la ejecución del Decreto antes citado, dispensar a con altre con con la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la pone que «no cabe ulcanzar los beneficios del Decreto los casos de asesinato come-tidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté aprobado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinatos, supuesto en el que debe comprenderse ple-namento el caso del señor Amezcua, a juzgar de lo que se deduce del expediente instruido para averiguar las circunstancias de su muerte, por lo que, en consecuencia, debe denegarse la petición de su

viuda, doña Dolores Reyes,
De conformidad con el dictamen del
Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente

troe ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. v notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerlos Civiles.

Ilmos, Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Mi-nisterios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el tercer trimestre del pasado año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorias que se expresan, y con los sueldos correspondientes según de dicho Estatuto, y antigüedad para to-dos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retira-do de las Fuerzas Armadas, percibirán el 75 por 100 del haber asignado en Presu-puestos a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del re-petido Estatuto, y con el limite de com-patibilidad en el mismo establecido, a cuyo fin, los subalternos de la proceden-cia indicada promovidos a la clase de se-gundos, deberán remitir a esta Presiden-cia certificado acreditativo de su pensión como retiredes avrodido por el Centro de como retirados, expedida por el Centro en que la perciban.

Por los Ministerios respectivos se les ex-pedirán los Títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimien-

to y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., el

Subsecretario, Luis Carrero. Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Minis-

cerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al tercer trimestre de 1950

NOMBRES	Número de la clase onterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Autiguedad gue les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A MAYORES PRINCIPALES				34	,
Fabián Lapuente Recio José López Blas Marcelo Espada Cruza Leopoldo Giménez Blat	. 43 20 20 20 20 20	Delegación de Hacienda de Zaragoza 28 De egación Central de Hacienda 4 Biblioteca Nacional 5 Universidad de Zaragoza 17	3 7 850 8 950 5 8 950 7 8 850	Jubilación de Victor Océn Jubilación de Juan Buger Jubilación de Domingo Hernández Jubilación de Pedro Iglesias	Concurso. Idem. Idem. Idem.
A MAYORES DE PRIMERA			•		-
Manuel Roldán Simón Domingo Fernández Durán Santos Rodríguez Aloneo Enrique Arroc García Luis Rull Gutiéree. Moisée Calomarde López Tomás Diaz de Neira y Lucas Faustino Garrasco Ortega Juan Maiz Humera Jose Banjurjo Alvarcz Rafael Serinno Mozas	**************************************	Ministerio de Educación Nacional Tresclencia del Gobierno Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Hacenda Ministerio de Hacenda Ministerio de Id Gobernación Ministerio de la Gobernación Ministerio de la Gobernación Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Ministerio de Agobernación Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Presidencia del Gobierno 22 Ministerio de Hacienda	***************************************	Defunción de Mariano Almendros Jubilación de Esteban Alvatez Jubilación de Luis Bravo Defunción de Luis Bravo Defunción de Alcento Jimérez Jubilación de Rafael Lubián Ascenso de Fabrán Lapucute Jubilación de Juan Gómez Ascenso de Marcelo Espada Jubilación de Augusto Ruiz Jubilación de Berito Elvira Defunición de Berito Elvira Defunición de Pedro Prieto	ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍ଟ୍
Atlenza Losa io García Abad o Arcaya García dro del Valle Boi García Díaz	<u> </u>	de Hacienda de Educación Nacional de Agricultura de Agricultura de Educación Nacional	හතතත	98 ⁴ 98	્રે દૂ દ ક
A MAYORES DE SEGUNDA					
Juan García López de Bavador Mateos García Campos Frodomiro Medina Gallardo Luis Lezana Ballano Emilio Castrillón Craña Felix Escandón Fernández Federico Gómez Bedoya Germán Molina Guerrero Antonio Roura Rovira Adolfo Planas Diaz Justo Ontevulla Escobedo Fedro Castellanos Jiménez Miguel Rafael Roldán Campillo Dámaso Yela Simón Isidoro López Calle Francisco de Pablo Hernández Cioriano Alonso Paurero Alfonso Portillo Acedo Manuel Palencia Salas José Iglesias Barral Antonio González Rodríguez Alvarez Fernando Fernández Alvarez Fernando Fernández Alvarez Fernando Fernández Alvarez Fernando Fernández Divarez Fernando Fernández Divarez Fernando Fernández Barral	848868888888888844 444	Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Justicia Ministerio de Industria y Comercio Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Ministerio de Hacienda Ministerio de Educación Nuctonal Ministerio de Educación Nuctonal Ministerio de Baccenación Ministerio de Baccenación Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Hacienda	200	Defuncion de Francisco Leal Ascenso de Manuel Roldán Defunción de Santiago Ruiz Ascenso de Dorningo Fernández Ascenso de Barlos Rodriguez Jubilación de Jaime Liull Ascenso de Enrique Arreo Defunción de Ignacio Peña Ascenso de Tomas Diazasco Ascenso de Trancisco Caprasco Ascenso de Trancisco Caprasco Ascenso de Prancisco Caprasco Ascenso de Dullán García Jubilación de Emilio Castrillón Ascenso de Morés Senjurio Jubilación de Anrelio Pérez Ascenso de Rafael Serrano Ascenso de Rafael Serrano Ascenso de Gregorio García Ascenso de Gregorio García Ascenso de Gregorio García Ascenso de Gregorio García Ascenso de Juan Maiz Ascenso de Rafael Serrano Ascenso de Rafael Serrano Ascenso de Gregorio García Ascenso de Juan García	କ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁକ୍ୟୁ
Julio Percz Sudrez Gerardo Rafael Ibáfiez Tórres Bruno Pascual Andres López	82 27 28 n.	Tribunal de Cuentas Macional Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Educación Nacional	1 7 950 1 7 950 1 7 950	Ascenso de Juan García	e co

Turno	୧୯୦୯୬୯ ୧୯୬୯୯୯୯ ୧୯୯୯୯୯ ୧୯୯୯ ୧୯୯୯ ୧୯୯୯୯୯୯୯୯୯୯	en e	
wouvo del acuerdo	Ascenso de Tecdomiro Med na Ascenso de Luis Levana Ascenso de Emilio Castrillón Ascenso de Fedavico Gómez Ascenso de Germán Moltina Ascenso de Antonio Roura Ascenso de Antonio Panar Ascenso de Autonio Panar Ascenso de Justo Ontavilla Excedencia de Manue' López Ascenso de Gomane' López Ascenso de Dámase Yea Ascenso de Dámase Yea Ascenso de Dámase Yea Ascenso de Dámase Yea Ascenso de Calinto López Ascenso de Antonioso Pertillo Ascenso de Alforso Pertillo Ascenso de Alforso Pertillo Ascenso de Alforso Pertillo Ascenso de Antonio González Ascenso de Cánsido Bodriguez Ascenso de Cánsido Bodriguez Ascenso de Cánsido Rodriguez Ascenso de Cánsido Fernández	Ascenso de Julio Pérez Ascenso de Gerardo R. Ibáñez. Ascenso de Bruno P. Andrés. Ascenso de Bruno P. Andrés. Ascenso de Sixto A. Sánchoz. Ascenso de Telipe Rodriguez Ascenso de Pelipe Rodriguez Ascenso de Benito Castafieda. Ascenso de Benito Castafieda. Ascenso de Calmiro Rodríguez Ascenso de Calmiro Rodríguez Ascenso de Caludio Triviño. Defunción de José López Ascenso de Primitivo Carretero. Ascenso de Primitivo Carretero. Ascenso de Primitivo Carretero. Ascenso de Artónilo Benitas. Ascenso de Artónilo Benitas. Ascenso de Artónilo Benitas. Ascenso de Remion Perren. Ascenso de Remion Perren. Ascenso de Remion Perren. Ascenso de Ramón Perren. Ascenso de Banito García. Ascenso de Banito Gorálio. Ascenso de Tonias de la Torre. Ascenso de Salvador Gill. Ascenso de Salvador Gill. Ascenso de Leorardo Galár. Ascenso de Leorardo Calár. Ascenso de Beriro.	Tabinam an
Antis dad que les corresponde	22	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	07.
Ministerio o Centro a que pertenecen	Ministerio de Educeción Nacional Ministerio de Hacierda Ministerio de Industra y Comercio Ministerio de Hacierda Ministerio de Hacierda Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Hacierda Ministerio de Flucación Nacional Ministerio de Hacierda	io de Hacienda lo de Asuntos Exteriores lo de la Gobernación Nacional lo de Educación Nacional lo de Educación Nacional lo de Educación Nacional cia del Gobrerno lo de Hacienda lo de	Ministerio de la Godennación
Número de la :lase anterior	4 48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.48.4	n e.d444444469000000000000000000000000000000	4
S ER	Bernardino Herrero Martín Sixto Arturo Sanchea Pèrez Fe-ipe Rodriguez Garcia Esteban Daniel Bernaldez Tartalo Fidal Negrin Darias Bonito Castanieda Torio Castanico Rodriguez Fueres Claudio Triviño Arveros Justo Pricto Biazquez Baldomero Remero Cazoria Primitivo Carretero Aragón Antonio Benjtez Gómez Marcelino Gil Martín José Luis Lóvez Cuervo Ramón Ferrández Rivas Ramón Ferrández Rivas Ramón Ferra Yague Miquel Garcia Martín Domingo Marco Villata Jacinto González Ríos Salvador Gil Gómez Leonsrdo Galán Galán Elicio Virel Ramos Ricardo Cruz Armá Manuel Ferreiro Céta Manuel Ferreiro Céta Manuel Ferreiro Céta	Isidoro Hernando Pajares Vidal Rios Lumbreras An'onio Marques Antonio José Maldonado Jiménez Leoncio Hernandez Escanda Felipe Pinto Bellido Juar Peregrino Cruz Jusé Garulo Sancbo Marmel Morales Brea Julian Resado Anco Arsenio Villar Aransav Anastasio Sicilia Sicilia Francisco Rodriguez Santos Mariano Godos Encinas Vicente Ruiz Valbuena Gregorio Garcia Garcia Francisco Jiménez Villa Entimio de Miguel Santa Isabel Candido Arranz Pérez Horacio Martinez Brime Maximo Clemerte Garcia Juan Cano Gonzilez Feliciano Gonzilez Feliciano Gonzilez Juan Marino Pitz Juan Merina Rodriguez Juan Merina Rodriguez Manuel H'ruelo Sobrino Akabito Moreno Bosque Redoro Zanzo Highlada Martinez Redoro Zanzo Highlada	A PORTEROS SEGUNDOS

Félix Matesanz Paschal Delix Matesanz Paschal Delix Matesanz Paschal Delix Pedro Rice Perez Rufino Arenal Herrero Luis Delix Pernandez	2 4 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Ministerio de la Gobernación Amisterio de Educación, Nacional Ministerio de Educación Nacional Prisidencia del Gobierno Prisidencia del Gobierno	######################################	950 950 950 950 950	Ascenso de Isidoro Hernando. Ascenso de Vida: R.os. Ascenso de Antorio Marqués. Ascenso de José Maldonado. Ascenso de Evasón Grena	±
Miguel Gazquez Ferrer	10 C		444	26.83	Ascenso de Felipe Pinto Ascenso de Juan Peregrino Ascenso de José Gambo	Retirad o. Idem, Idem
Antonio Rosale Villen Antonio Rosale Villen Antonio Rosale Villen	2000	Ministerio de Educación Naciona; Ministerio de Educación Naciona; Ministerio de Educación Nacional	28888	950 950 950		Retirado. Idem,
Ismael Tellez Rebollo Kafael Sales Pesado Frencisco Mesa Torres	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	c de Hacienda o de Educación	28 28 27 27	950 950 950	Defunción de Basilio Iglesias Ascenso de Arsenio Villar Ascenso de Anaetasio Sicilia	Idem. Idem. Idem.
Larcel no Sanchez Hoya	2 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	3 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	∞ ∞ α	950	de Francisco de Mariano C	Idem, Idem, Idem
Eusebio Martin Yáñez	89 28	o de la constante de la consta	+ ro ro r	986	දිසිදු	Idem,
Gonzilo Rubio Isas: Antonio Reina Sánchez José Izaujerdo Gil	80 g	Ministerio de la Gobernación Ministerio de Hacienda Presidencia del Gobierno	- တက္ ဆေထာင္	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	Ascenso de Eultimio de Miguei Ascenso de Candido Arranz Ascenso de Hoyacio Martinez	Idem.
Jarck enaye	73.23	ŌΟ'	4114	920	Ascenso de Wiximo Clemente	Retirado. Idem. Idem
Antonio Jimenez Carrasco Vistación Torralba Martinez Francisco Rodríguez Fernández	4 C 5	Ministerio de Hacienda Ministerio de Educación Nacional Ministerio de la Gobernación	880	820	9 9 9	Idem.
Roque Liamas Pozuelo José Martínez Navarro Elfonso Tirado Avila	77 87 87	Ministerio de Hacienda Ministerio de Trabajo Ministerio de Trabajo	ထတ် လူ့ တ တ်	9.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8.00 8.00	egige Geografia	Idem. Idem.
Bibiano Paul der Pozo Fascual Pallarés Avellaneda Janan Munos Morales Sixto, Carrela Provésto	8 2 6 6	Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Hacienda	2888 2888	00000	Ascenso de Manuel Hiruelo Ascenso de Elicio Virel Ascenso de Elicioro Villalba Ascenso de Heliodoro Zurro	idem Idem Idem
Eucenio Diaz Santos Corrales	4.	o de Eucación	1 10	950	cia c	Idem.

M'HISTERIO DE LA GODESNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba con carácter provisional, el Reglamento orgánico del Cuerp**o de** Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 3 de octubre de 1947, y vistas las resoluciones relativas a la constitución del Cuerpo de Ingenie-ros de Telecomunicación; de conformidad a lo propuesto y acordado en Consejo de Ministros, vengo en aprobar, con ca-rácter provisional el adjunto Reglamento. orgánico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director g y Telecomunicación. Sr. Director general de Correos

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE INGENIEROS DE TELE-COMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y misión del Cuerpo

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en la Dirección General del Ramo, es especial, facultativo y de escala cerrada, con los haberes y devengos que les correspondan con arregio a la Ley de Presupuestos y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación las facultades determinadas por Real Decreto de R

des determinadas por Real Decreto de 8 de enero de 1931 y las que puedan atribuírsele en lo sucesivo: los cargos de gestión y mando en los Servicios Técni-cos; la Dirección y Profesorado de la Es-cuela de la especialidad; el proyec'o, la dirección, inspección y recepción de los trabajos técnicos, Laboratorio, Talleres; participación en las Juntas o Comisiones que se ocupen de asuntos relacionados con material, obras o cuestiones técnicas de Telecomunicación, normas, ensayos, informes y reconocimientos de los elemen-

Carrero

Luis

el Subsecretario,

de enero de 1951.-P. D.,

24

Madrid,

Cumplida la postergación.

informes y reconocimientos de los elementos materiales de redes, centrales e instalaciones destinadas a los servicios cuya gestión sea de caracter técnico.

Art. 3.º El Conselo Técnico de Telecomunicación, dependiente del Director general del Ramo, en el Ministerio de la Gobernación, es dentro de la Dirección General, el organismo superior consultivo para los asuntos técnicos; su dicamen será posterior a los demás que se emitan en dichos asuntos, y tiene la mislón de dar unidad y continuidad a la previsión y realización de los planes y proyectos técnicos, así como la de mantener la colaboración técnica de la Administración española con los Organismos internacionales de Telecomunicación, rigiéndose por su propio Reglamento.

CAPITULO II

Categoría, ingresos, ceses y ascensos

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación constara de las categorias y clases que en cada caso especifique la correspondiente Ley de Presupuestos.

puestos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoria y clase; en concurso-oposición, según se determine en las bases de cada convocatoria, si bien la parte de oposición sólo pedra recaer sobre temas o cuestiones no incluídas en la enseñanza profesional de los Ingenieros de Telecomunicación. La obtanción de actedra de Profesorado nue obtención de cátedra de Profesorado nu merario en la Escuela de la especialidad

implica el ingreso en el Cuerpo, en la 1

vacante que corresponda.

Art. 6.º Para el ingreso en el Cuerpo será necesario: ser español, varón, poseer el título de Ingeniero de Telecomurca-ción expedido en la Escuela co la especialidad, no tener tagia legal ni impedimento físico, según el cuadro que a tal fin determine aquellos impedimentos, y no tener cumplidos los cuarenta años de edad el día 31 de diciembre del año en que se anuncie el concurso-oposición.

Art. 7.º Los Ingenieros de nuevo in-greso deberán tomar posesión de sus destinos destro del plazo reglamentario y de las prórrogas que se les concediese, en su caso; entendiéndose que renuncian a todo derecho que puedan conferirle concurso-oposición si asi no lo verifica-sen y no podrán pasar a situación de excedente o cua quiera otra similar anexcedente o cua quiera otra sinnai antes de haber permanecido un año, al menos, al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Art. 8.º Los ascensos de una a otra categoría serán por turno ordinario de

antigüedad, salvo a las de Ingeniero Jefe Superior, en que se ascenderá por elección entre Ingenieros de la clase inmediata inferior, con arreglo a las normas establecidas a tal efecto.

Art. 9.º Para el ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase se necesita contar, por lo menos, con diez años de servicios efectivos de Ingeniero en las Telecomu-

nicaciones del Estado.

Art. 10. Cuando un Ingeniero, por ca-Art. . 10. recer del tiempo de efectividad necesaria, no pueda ascender, al obtener después el ascenso, una vez cumplida la condición precisa, recuperará el puesto correlativo que tuviera en el Escalafón, avanzando

los puestos perdidos.

Art. 11. Anualmente se publicará el
Escalafón general del Cuerpo, en el que
constará la situación de los que le constituyan el día primero de enero.

CAPITULO III

Situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros

Art. 12. Las situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros del Cuerpo son:

En servicio activo. Excedentes (forzosos y voluntarios)

Art. 13. Se hallan en servicio activo los que se encuentren desembeñando uno de los empleos de las plantillas del Cuerpo que figuran en la Ley de Presupuestos. Cuando se encuentren afectos a otros servictos de la Administración, percibirán su sueldo y demás emolumentos con cargo a la Sección del Presupuesto general de gastos a que corresponde el servicio a que están afectos.

Los Ingenieros que se encuentren en esta situación serán promovidos sucesivamente al empleo inmediato por rigurosa antigüedad, entendiéndose conferidos los ascensos, para los efectos de posesión, en la fecha siguiente a la del dia que se produjo la vacante que deben cubrir. Art. 14. Pasarán a la situación de ex-

cedentes forzosos:

a) Los Ingenieros que sean elegidos para el desempeño de cargos públicos, con arregio al Real Decreto de 9 de abril de 1927.

b) En el caso previsto en el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento del Ejército, de 29 de junio de 1911.

Aquellos Ingenieros que, por supresión de las plazas que ocupaban, modi-ficación de los servicios o reforma de plantillas, queden sin posibilidad de des-tino activo, correspondiente a su catego-ría y clase en el Cuerpo, empezando por los más modernos.

Los excedentes forzosos tendrán derecorreponderles, siéndoles comoutables el tiempo de esa situación a todos los efectos activos y pasivos, y los comprendidos en los casos a) y c) percibirán los dos tercios del sueldo correspondiente mientras permanezcan en tal situación. La totalidad de las vacantes que se produzcan en la plantilla serán cubiertas por los excedentes forzosos. Los cuales reingresarán en un orden determinado por el mayor tiempo en la situación de excedencia, y a igualdad de tiempo, por el descriptiones. de antigüedad.

Art. 15. Se considerará el pase a la situación de excedencia voluntaria a los Ingenieros que lo soliciten por instancia. siempre que no existan razones importanaconseje la suspensión temporal de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo septimo de este Reglamento.

Ningin Ingeniero sometido a expediente podra obtener el pase a excedente vo-luntario sin que aquél quede resuelto y la sanción cumplida o garantizada su ejecución. La situación de excedente voluntario es sin derecho a percibo de suel-do. Habrá de durar más de un año y menos de diez

El tiempo que se esté en esta situación de excedente voluntario no será de abono para los derechos pasivos.

Art. 16. Serán declarados cesantes los Ingenieros excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de diez años en dicha situación y no acepten dos llamamientos consecutivos para ocupar una vacante existente, debiendo transcurrir, al menos, seis meses entre uno y otro lla-

mamiento.

Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo será condición precisa, si la cesantía se hublese impuesto como consecuencia de expediente gubernativo, que se haya inva-lidado dicho correctivo, en la forma establecida por el artículo 61 del Regla-mento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de Em-

pleados Públicos.

Art. 17. Los Ingenieros suletos a procesamiento quedarán suspensos de empleo y medio sueldo hasta que recaiga

sobreseimiento o resolución absolutoria. Art. 18. Los Ingenieros de cualquier clase y categoría que renuncien a sus empleos, deberán continuar sirviendo el cargo que desembeñen hasta que sea aceptada oficialmente la renuncia. Cuando no lo hicieran así, se entenderá que renuncian a pertenecer al Cuerpo.

Pasados tres años de admitirse la renuncia a su empleo, podrá el Ingeniero pedir el reingreso, que le será concedido, volviendo al Cuerpo, ocupando el último lugar de su clase, cuando se produzca la

vacante

Art. 19. La jubilación de los Ingenieros se sujetará a las disnosiciones vigentes que sean de aplicación.

CAPITULO IV Recompensas y sanciones

Art. 20. Los méritos especiales que contraigan los Ingenieros del Cuerpo por servicio de extraordinaria importancia, trabajos de carácter científico, invenciones o hechos laudatorios, se premiarán con menciones honorificas, condecoraciones. gratificaciones proporcionadas al servicio realizado, oído el dictamen del Consejo Técnico sobre la calificación del mérito contraido.

Art. 21. Las faltas que los Ingenieros

cometieran en actos del servicio se cali-

ficarán de leves, graves y muy graves. Se consideran faltas leves: 1.º Hacer peticiones o reclamaciones o dirigir escritos sin seguir el conducto regiamentario.

La morosidad o negligencia en las proplas obligaciones, cuando no ocasio-nen daños al servicio.

La falta de vigilancia o autoridad sobre los subordinados, si no origina perturbación de importancia.

40 El retraso injustificado en cumplir las órdenes de los superiores.

Art. 22. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.9 La indisciplina, contra los Jefes,

cualquiera que sea su categoria. 2º La ejecución defectuosa, incompleta o inexacta, por negligencia de los trabajos oficiales, con el evidente perjuicio

al servicio. 3.º El abuso de autoridad o el mal tra-

to a los inferiores.

La desobediencia a las órdenes de 40 les superiores.

La inducción a cometer faltas graves, aunque no se consumen, o encubrirlas

6.º La desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con servicio, que revistan caracteres gra-

7.º La negligencia con graves dafios al servicio.

8.º La alegación de falsa enfermedad para no prestar servicio.

9.º Los altercados o pendencias dentro de los locales de la oficina.

10. La falta habitual a la oficina sin

causa justificada. 11. La tercera reincidencia en una falta leve se considera como una falta grave.

Art. 23. Se considerarán faltas muy graves:

1.º El abandono de destino.
2.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
3.º La inducción a cometer faltas muy graves o encubrirlas, aunque no se con-

4.º Las que afecten al secreto de la

documentación en general.
5.º El mal trato de obra de inferior a superior o de superior a inferior con motivo de asuntos del servicio.

La de probidad y todas las que

constituyen un delito. 7.º El fraude, sustracción o uso inde-bido de documentos.

8.º La comisión de tres faltas graves

en un plazo menor de cinco años.

Art. 24. Cualquier falta que no estuviera comprendida en los artículos anteriores se corregirá por semejanza o ana-logía con faltas enumeradas en dichos preceptos y teniendo presente, en caso necesario, las disposiciones vigentes de la

Ley de Funcionarios.

Art. 25. Los Jefes darán parte a la Superioridad de las faltas cometidas por sus subordinados, con exposición de to-das las circunstancias que pudieran calificarla, acompañando, si los hubiera, los

documentos justificativos.

Art. 26 En los expedientes por faltas cometidas por los Ingenieros se procederá con arreglo al Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación y, supletoriamente, al de Funcionarios, de 1918: nombrándose por el Director general Instructor a un Ingeniero que ocupe en el Escalafón del Cuerpo lugar preferente, o previa conformidad del Ministro de la Gobernación, a un funcionario facultativo o titulado que ejerza facultades de mando o asesoras en la Dirección General o en dicho Ministerio.

El Director general podrá decretar la suspensión de empleo y medio sueldo durante la tramitación del expediente, si la presunta gravedad de la falta cometida así lo requiere, no pudiendo exceder dicha suspensión, respecto al sueldo, de un

plazo superior a dos meses.

Mediando propuesta definitiva de pos-tergación o separación del Cuerpo, se pasara el expediente a dictamen del Con-sejo de Estado, solicitándose previamen-te el informe del Consejo Técnico si se tratare de cuestiones de su competencia que afecten a la calificación de los hechos, sin que a tal efecto tengan voz o voto quienes sigan al expedientado en el Escalafón, requirióndose para informar la presencia o votación, al menos, de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 27. Para corregir las faltas que se cometan en el servicio, se fijaran las sanciones siguientes;

Por faltas leves:

Apercibimiento por escrito.

2.ª Multa de uno a tres días.

Por faltas graves:

1.º Multa de cuatro a quince días.2.º Postergación no superior a una vigésima parte del número de Ingenieros que constituyen su Escalafón.

Por faltas muy graves:

1.ª Postergación no superior a una décima parte del número de Ingenieros que constituyan su Escalafón.
2.ª Inhabilitación para el mando por

el tiempo que se determine. 3.ª Separación del Cuerpo.

La imposición de correctivos correspon-de: En el caso de falia ieve, al Jefe del servicio o dependencia, y en su caso, al Director general.

En el de grave, al Director general, y

en el de muy grave, al Ministro. El apercibimiento por escrito se anotará en el expediente personal del intere-

Art. 28. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves se anotarán en los expedientes personales de los in-teresados y se tendrán en cuenta para la concesión de destinos y resolución de

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º La función propia de los Tribunales de Honor se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1945, 2.4 La Escuela y Laboratorio se regirán

por sus Reglamentos especiales.

Para todo cuanto no conste especificamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Regiamento de Funcionarios, el de Procedimiento de Go-bernación y, subsidiariamente, el Orgá-nico del Cuerpo de Telégrafos. Abrobado: Madrid, 16 de diciembre de

1960.-Blas Pérez González.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos Indica-dores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Exemps. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien disponer lo que a continuación se indica, que fué rejterado en 25 de junio de 1949: «Exemos Sres.: Una de las indicaciones más útiles oi viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nom-bre de las diferentes localidades que atraviesa, rotutado en forma clara y visible en los accesos a la misma. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario deter-minado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino. Actualmente hay en nuestro pais re-giones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad. siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajere en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido dismero 1.º En las entradas por via nacional, comarcal o local a todos los nu-cleos de población del territorio nacional se colocaran, por cuenta de los respecti-vos Avuntamientos rotulos indicadores del nombre de la localidad. 2. Estos rotulos se ajustarán en su forma v características a lo dispuesto en la instrucción de carre-teras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas cuvo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintifrés cende la parte característica del nombre tenoran veimitrés centimetros de altura, utilizándose nara el resto letras de diez centimerros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se alustariu al tipo de imprenta llamado «de palo» 3º La instalación completa de los mencionados rotulos e carteles, indicadores de los nom-bres de los pueblos, habra de quedar terones de la composition de dideval communida en todo el territorio nacional antes de 1 de junio de 1944 4.º Los señores Cobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden, y el 1 de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Avuntamientos que no cumplan esta disposición. Lo que se comunica a VV. FE para su conocimiento y efectos. consignientes.»

Habida cuenta de la importancia que sunone la debida rotulación de las poblaciones situadas en las carreteras, este Mi-

nisterio reproduce la Orden transcrita para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Exemos. Sres. Gobernadores civiles.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se resuelven las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 se anunciaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxi-liar Mixto de Correos, a fin de cubrir cincuenta y siete plazas, más las vacantes que se produjesen hasta el final de la oposición, en la proporción del noventa po" ciento para personal masculino y diez por ciento para personal femenino.

El número de vacantes al terminar las oposiciones es de setenta y ocho, y el Tribunal incluye en su propuesta los sesepta y nueve opositores masculinos aproba-dos y nueve del sexo femenino, una vez aplicado el cinco por ciento de cupo reservable para Huerfanos de Guerra, úni-co a considerar en el presente caso. Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y no se falta tampoco al Decreto de la Presidencia de 13 de mayo de 1948, puesto que el total de la propuesta no rebasa el de vacantes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas, nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixtò de Correos, con el haber anual de cuatro mil peseras, a los opositores que por orden de puntuación a continuación se mencionan:

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos: Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos v Telecomunicación.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Puntuación total		NOMBRE Y APELLIDOS
. 1	45 85	D.ª Aiicia Fernández Laso.	24	38,39	D.	Robustiano Labrafia Velázquez.
2	46.10	D.º Carmen Elena Gómez Pérez.	25	38,16	D.	Angel Manuel Calvo Costas.
3	44,73	D. Ma ias Martinez Luna.	26	38,14	D.	Agustín Salmerón Villafáfila.
4	44,30	D. Maria Carmen Fuertes Miranzo.	27	38,06	D.	José Granados Cabello.
5	44.13	D. Jaime Ascandoni Rivero.	28	37,71	D.	Jaime Reixach Virgil,
6	43,65	D. Alicia Marin Alonso.	29	37,69	D.	
7	43,04	D.a Dolores Precioso Valenciano.	30	37.66	D.	José Moreno Navarro.
á	42.05	D. Margarità del Carmen Prieto Ma-	29 30 31	37.6 3	D.	Eulogio Imbuluzqueta Galindo.
	,	luenda.	32 33	37.56	D.	Andrés Llompart Marqués.
9	41,36	D.* Carmen Vera Rubio.	33	37,38	D.	Gaspar Quintanilla Bermudez.
10	41,11	D. José Sánchez Jofre de Villegas.	34 35	37,35		Francisco González de la Casa.
- 11	41,05	D.ª Maria Isabel ayala Gutiérrez.	35	37,32	D.	Miguel Munuera Flores.
12	40.77	D. Manuel Boillos García.	36	37.03		José Juan de la Cruz Teruel Manza-
13	40,71	D. Manuel Alpáñez Mateos.		- ,		neque.
14	39,95	D. Manuel Rodriguez Julbe.	37	36.90	D.	Vicente Ortolá Vara.
15	39.81	D. Pedro Martin Santos.	38	36,46	D.	Manuel Hoyos Carrillo.
16	39,76	D. David Guerrero Lledó.	39	36,46	D,	José Valiña Peinó.
17	39,26	D. Carlos Ródenas Cabañas	40	36,21	D.	Manuel Martin Martin,
18	39,23	D. Amós González Fajardo.	41	36,11	D.	Antonio Rodríguez Bol.
19	39,20	D. Antonio Ruano Abanades.	42	36,01	D.	Francisco Casanova Garbarf.
20	39.16	Da Carmen Gómez Cacho (Huérfana	4.3	36,00	D.	Antonio Mur Charte.
	22,00	Guerra, Ley 17-7-1947).	44	35,87	D.	Augusto Salmerón Villafáfila.
21	38.65	D. Antonio Manión-Cabeza García.	45	35,72	D.	Gonzalo García Arnés.
22	38.51	D. Antonio Bardón González.	46	35,61	D.	Félix Martin Hernández
23	38.41	D. Vidal Garrote Alcezar,	47	35,53	D,	César Lorente Gómez

Número de orden	Puntuación total		NOMBRE Y APELLIDOS		Número de orden	Puntu a elón total		NOMBRE Y APELLIDOS	•
48			Angel Enrique Martinez Gil.		64	33,13		Francisco Manuel Esteve.	
49 50 51	35,26	D.	Aniceto Alvarez Diez. Jose María Gómez Carrillo. Jose Carmona Rueda.	-	65 66	33,01 32,98		Joaquín Monsant Sureda. Adolfo Jaime Garcia-Romeral Fernández.	٠-
52 53	35,09	Ď.	Jaime López Carreras. Carlos Diago Rovira.	·	67 68	32,76 32,5 6		José Barrigón de Paz. Mario José Duarte Castiella.	
54 53	34,96	D.	Ubaldo Castillo Fernández.		- 69	32,53 32,42	D.	Eugenio Roncal Lasterra. Valentin Martin Gómez.	
56 57	34,57	D.	Ceferino del Falacio Pérez. Manuel Rioja Yébenes.		70 71	32,31	D.	Roberto Michelena del Riego.	
58	34,51	D.	Manuel Lucero Fernández, Angel Pradas Sancho.		72 73	$\frac{32,24}{31,92}$	D.	Mariano Gómez de Caso Estrada. Francisco Valero Pérez.	
59 60			Emilio del Feso Navarro. José Mariscal González.		- 74. 75	31,27 31,20	D. D.	Francisco García-Talavera Celma. Pedro Carrillo Martínez.	
61 62	33,75	D.	Nicolás Benitez Cobo. Lisardo Marino Fuentes.		76 77	31,10 30,75		Manuel Arenas Mellado. Benito Soto Perez.	
63		D.	José Andrés Ruiz Castaño.		78	30,35		Antonio Pérez Estévez.	

MINISTERIO DE JUSTICIA |

ORDEN de 16 de enero de 1951 sobre altexamo de 16 de enero de 1951 sobre al-teración territorial de los Registros de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, segregando del prinero el ter-mino municipal de Acedera y agregán-dolo al segundo.

Ilmo. Sp.: Visto el expediente instrui-do para la alteración territorial de los Registros de la Propiedad de Puebla de Alcocer y de Villanueva de la Serena;

Resultando que por don José Jiménez Baldó, Juez municipal de la villa de Ace-dera (Badajoz), se presentó instancia solicitando que dicho término municipal, perfeneciente hoy al Distrito hipotecario de Puebla de Alcocer, se incorpore al Registro de la Propiedad de Villanueva de ·la ·Serena;

Resultando que la petición se funda en que el referido pueblo figura incorporado desde el año 1927 al partido judicial de Villanueva de la Serena; en que la distancia entre Acedera y Villanueva de la Serena es de 27 kilómetros por carretera, mientras que la existente entre Acedera y Puebla de Alcocer es de 40 kilómetros, en que la existente entre Millanueva de proposicio de composicio de en que las comunicaciones con Villanueva de la Serena son diarias por autos de linea, mientras que con Puebla de Alco-cer no existen y el traslado hay que realizarlo a caballo, que, por otra pario, es imposible en determinadas épocas del año. y en que las relaciones se llevan siempre con Villanueva de la Serena, por la fa-cilidad de comunicaciones y por tener estación de ferrocarril;

Resultando que instruido expediente por el Juez de Instrucción de Puebla de Alel illez de Instruccion de Puebla de Al-corer, cu virtud de acuerdo de la Direc-ción General de los Registros y del No-tariado en 23 de junio de 1941, en los informes emitidos por el Revistrador de la Prontedad de Puebla de Alcocer, Al-calde-Presidente de dicha villa y Notario de Cabrza del Buey-encargado provisiones de la de dicha támino en una nalmente de la de dicho término... unánmiemente se hace constar que, aunque son ciertas las razones alegadas bor el Juez municipal de Acedera no es aconsejable la alteración solicitada, teniendo en cuenta el volumen de trabajo y la respecliva importancia de rendimientos de los Registros afectados, desproporción que es notoria a favor del de Villanueva de la Serena; y que manifiesta el citado Alcalde que el pueblo de Acedera pertenece desde tiempo inmemorial al Registro de Puebla de Alcocer, y el subradicho No-tario que la jurisdicción de los Registros no debe de estar a merced de ctrcuns-tancias tan leves como son las altera-ciones en los sistemas de comunicación o mayor facilidad de ellas circunstancialmente:

Resultando que por Resolución de 4 de agosto de 1942 fué devuelto el expediente al Juez Delegado de Puebla de Alcocer a fin de que se diera cumplimiento a lo que se disponia en la Resolución de 23 de junio de 1941, debiendo recoger los in-formes razonados que acerca de la ne-cesidad o conveniencia pública de la alteración de la circunscripción territorialsolicitada emitan las autoridades locales, los Registradores de la Propiedad. Nota-rios, Jueces de Primera Instancia y Pre-sidente de la Audiencia, justificar do-cumentalmente la incorporación desde 1927 del término de Acedera al partido judicial de Villanueva de la Serena y aportar los demás datos detallados en el artículo quinto del Reglamento Hipotecario, que desarrolla lo dispuesto en el artículo primero de la Tien artículo brimero de la Ley;

Resultando que en 13 de julio de 1950 el Presidente de la Audiencia de Cáceres remite el expediente instruído y va ultimado en el que figuran informes razonados de quince provietarios territoriales del término municipal de Acedera: calde del citado Ayuntamiento: Notario de Castuera, que ha desempeñado en sus-titución la Notaria de Puebla de Alcocer, don Román Calderón Laso; Notario de Villanueva de la Serena, don Antonio Alvarez-Cienfuegos: Registrador de la Pro-piedad de Villanueva de la Serena, don Damián Rodríguez, y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, todos ellos en sentido favorable a la alteración de circunscripción solicitada: y en sentido onuesto, considerando improcedente la pretensión, los emitidos nor el Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer y Juez comarcal, en funciones del de Primera Instancia y su partido de Puebla de Alcocer, nor vacau-te, aunque este último reconoce que ateniéndose sólo a las miras locales de los vecinos del pueblo de Acedera, sería muy conveniente y ventajoso para los mismos defar de pertenecer al Registro de la Pro-piedad de dicha villa y su incorporación al de Villanueva de la Serena;

Resultando que, finalmente, consta en el expediente el informe emitido nor el Presidente de la Audiencia Territorial de Caceres, alegando que se deduce clara y evidentemente la suma conveniencia de que el término municipal de Acedera sea segregado del Registro de la Propiedad de Priebla de Alcocei y agregado al de Villanueva de la Serena, en atonción. principalmenté, a que es mucho más reducida la distancia existente entre el nueblo de Acedera y Villanueva de la Serena, que la que media entre dicha localidad y Puebla de Alcocer, pues existe un servicio de coches de línea de rápida y frechente comunicación entre Acedera y Villanueva de la Serena, lo cual influve grandemente, además de en el servicio público, en el beneficio particular de los interesacos: que, por otra parte, dado el volumen del servicio hipotecario que tiene a su caron el Registro de la Proniedad de Puebla de Alcocer, resulta que sería en muy escasa cuantía la dismi-nución de los asuntos que con la segregación perdería, y como también el pue-blo de Acedera depende, en todos los aspectos, incluso en el judicial, del partido de Villanueva de la Serena, es razonable que asimismo lo sea en el aspecto hipotecario, único del que no depende de Villanueva de la Serena actualmente; y que les informes emitidos y que obran en el expediente corroboran plenamente ser procedente dicha segregación y consiguiente agregación a Villanueva de la Šerena:

Resultando que en los informes de los Registradores de la Propiedad de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, a quienes afecta la alteración territorial. guran los siguientes datos estadísticos, base de su respectiva argumentación hi-

potecaria:

Que la región situada a la margen derecha del rio Guadiana y perteneciente a la provincia de Badajoz, distritos hipode Alcocer, vive intensamente, un régi-men de clandestinidad inmobiliaria, ya que sólo se halla inscrita un 25 por 100 de la propiedad territorial, aproximada-mente, y que Acedera constituve una excención puesto que su territorio; de unas dos mi) hectáreas, de extenso latifundis-mo, se encuentra inscrito en más del 75 por 100: y

Que el Avuntamiento de Acedera tiene solamente abierto en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer un libro de inscripción, en el que los asientos de fincas no llegan a 50 en total, por cierto bien escasos dado que el número de héctáreas del término de Acedera es de 8.600 próximamente, más bien más, con más de cuatro mil fincas risticas y estacionas estacionas en contratos con contratos en contra setecientas urbanas, lo que revela la ineficacia del estado actual biootecario del referido pueblo, ya que la impensa travoria de su propiedad está fuera del Re-

Resultando que remitido el espediente a informe del Consejo de Estado, este Alto Cuerno Consultivo emita distamen en sentido favorable a la alteración territorial que se pretende con techa 15 de diciembre de 1950:

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circurserioción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sen posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de chreunscripción que no sólo facilità las relaclones entre estas oficinas, sino que alla-na algunas operaciones que ruedan requerir la actuación del particular en ambas denendencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se reflere el artículo 482 del Reglamento Hiporecario, pareciendo evidente, por consequencia de lo actuado, que existe motivo de nacesidad o conveniencia pública para alterir la direntación territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Puebla de Aleocor y de Villameya de de Puebla de Aleocer y de Villamieva de

la Serena, en cuanto concierne al térmi-

no municipal de Acedera

Considerando que, salvo los informes del Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer y del Juez comarcal de dicho partido, en funciones de Primera Instancia, que son opuestos-si bien el de esta úlrima autoridad reconoce que, ateniéndose a las miras locales de los vecinos del pue-ble de Acedera, sería conveniente y venta-joso para los mismos su incorporación al registro de Villanueva de la Serena—, toder los demás emitidos, incluso el del Presidente de la Audiencia, son favorables a la alteración territorial de que se trafa, couriendo razones geográficas, de más ra-pidas y fúciles comunicaciones de demarcación judicial y de tipo hipotecario, y ello atonseja la procedencia de la medida que stonseja i procedencia de la medida duces prétende, ya que por otra parte, dado el volumen hipotecario que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer—según expresa el Presidente de la Audiencia en su informe-resultaria en muy escasa cuantía la dis-minución de los asuntos que con la se-gregación perdiera este Registro, Este Muisterio, de acuerdo con el in-forme erritudo por el Consejo de Estado,

ha tenido a bien disnoner lo siguiente:

1.º Segregar del Registro de la Pro-piedad de Puebla de Alcocer el términó

nunicional de Acedera.

2.º Agregar el referido término municipal de Acedera al Registro de la Propiedad de Villanueva de la Sevena; v'

3.º Que al llevar a efecto la alteración

de esta circunscripción territorial, se ten-gan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento T' efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 16 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Espe-cial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el articulo 455 del Reglamento

vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Este Ministerio se ha servido designar el Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Letrados del Cuerpo Especial Fricultativo de la Dirección General de los Registros y del Noteriado, en el que V. I. desempeñará las funciones de Presidente, actuando como Vocales el Subdirector del mencionado Centro directivo, director del mencionado Centro directivo, el Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, el Decano del Colegio Notarial de Madrid, el Catedrático titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Nicolas Pércz Serrano y los Oficiales Letrados superiores del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección don Sebastián Moro Ledesma y don Vicente Lledó y Martínez-Unda, el cual ejercerá las funciones de Secretario. Secretario.

Lo digo a V. L. para su conocimiento e efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de eneró de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se deciara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Insticia Municipal que se relacionan. con destino en los Juzgados que tambien se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto organico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Mu-nicipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citén:

NOMBRE Y APELLIDOS

D. Antonio Alvarez Oria
D. José Manuel Morales González

D. Miguel Monje Alonso

Destino ·

Cartelle (Orense). Adeje (Santa Cruz de Tenerife). La Baneza (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y den.as efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1951.-P. D., I. de

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de enero de 1951 por la que se reingresa en el servicio activo de la Carrera Judiciol a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, do-tada con el haber annal de 18.000 pesetas, y vacante por excedencia forzosa de don Antero Rodriguez, Martin, a don Antonio Aranguren Riesgo, funcionario de la ex-presada categoría, en situación de exce-

dencia voluntaria, que tiene solicitado c informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Telde, vacante por haber resultado desierto en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1951.—Por dele-gación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se autoriza a los mediadores ofi-ciales el uso de determinados libros-registros para la anotación de las opera-ciones en que intervengan.

Ilmo Sr.: Para facilitar a los Agentes de Cambio y Boisa y Corredores Cole-

giados de Comercio la anotación de las operaciones en que intervengan, tanto bursatiles como crediticas.

Este Ministerio, a propuesta del Co-nité de Enlace de las Bolsas de Comercio y usando de la facultad que le otorga el artículo 10 del Decreto de 3 de feberro de 1945, se ha servido autorizar a les mediadores oficiales para que puedan utilizar los siguientes libros-registros de operaciones bursátiles y crediticias:

Uno para las operaciones de compraventa al contado, que podrá desdoblarse en dos, a fin de registrar separadamento las operaciones realizadas en los días pa-

res e impares de cada mes.

Ctro para anotar las intervenciones m préstamos y créditos concedidos por la Banca oficial.

Otro para anotar las intervenciones en préstamos y créditos otorgados por la Banca privada.

Y, finalmente, otro para registrar las pólizas de préstamos y créditos con gatantia de prenda sin desplazamiento.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se rejorma el modelo obligatorio de la cuenta general de resultados de las Empresas bancarias.

Ilmo. Sr.: A petición razonada del Consejo Superior Bancario,

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el articulo 43 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, se ha servido disponer:

1º El modelo obligatorio de la cuen-ta general de resultados establecido para las Emoresas bancarias por el número 2º de la Orden ministerial de 28 de junio ae 1950, queda sustituido por el siguiente:

I.—Gastos generales.

II.—Intereses de cuentas corrientes, co-misiones y varios

1II.-Saldo acreedor o beneficio neto (en su caso).

HABER

-Productos del ejercicio.

II.—Saldo deudor o quebranto neto (en su caso).

2.º Sin embargo, se autoriza a las Em-2.º Sin embargo, se autoriza a las Em-presas bancarias para que puedan con-imuar publicando sus modelos tradicio-nales de la cuenta de «Pérdidas y Ga-nancias» o cualesquiera otros que con-tengan, como mínimo, los datos que figu-ran en el modelo oficial

3.º La Dirección General de Banca y

Bolsa podrá solicitar todas las ampliaciones o detalles complementarios que estime precisos según la facultad concedida por el número 8.º de la repetida Orden de 28 de junio de 1950.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bol-sa de Bilbao a don Ignacio Bareño Rasche.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 v 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bil-bao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Ignacio Bareño Rasche, número cinco del escalafón de Aspirantes en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 14 de cnero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don Juan Sagarminaga e Iriondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada 1 or

de 9 de mayo de 1950, complementada 1 or el Decreto de 16 de junio del mismo i no.

La expedición del correspondiente título queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo del folodo a tol efecto en el cricola 165 del fialado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado ju-ramento, constituído la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que

en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo, Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbão a don Luis Portuondo Gordobil.

Timo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y 1 de marzo de 1943 y en el vigențe Reglamento de las Boisas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bilbao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Luis Portuondo Gordobil, número cuarto del Escalajón de aspirantes en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Or-den ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provi-18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don José Manuel Oraa y Mendia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley, de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

mismo ano.

La expedición del correspondiente titulo queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentante y aumilido los demás requisitos que taria y cumplido los demás requisitos que

en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 24 de enero de 1951.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 par la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José Maria Ma-guregui y Diaz de Mendivil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bil-bao por Reai Orden de 21 de diciembre

del mismo año,
Este Ministerio se ha servido nombrar
Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a
don José María Maguregui y Díaz de
Mendívil, número seis del Escalafón de Aspirantes en turno restringido, a Agen-

tes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN O ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don Luis María Calderón y Garay, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

La expedición del correspondiente titulo queda suspendida hasta que justi-fique el interesado, dentro del plazo se-fialado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado ju-ramento, constituído la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1951.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 del mismo mes, sobre incautación de los astilleros de Cádiz, a petición de sus propietarios, la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumpli-miento inmediato a lo dispuesto en el Decreto de 12 del actual, accediendo s la solicitud de incautación de los Asti-lleros de Cádiz, formulada por sus pro-pietarios, la Comunidad de bienes «Echefacultades que concede el artículo 8.º del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disconer lo siguiente:

1.º El Consejo designado por el Decreto de 12 del corriente para la incautación de la Empresa a cargo de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y La-rrinaga» actuará bajo la denominación de «Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz».

2.º El Presidente del Consejo reque-rirá a la Comunidad de Bienes «Eche-varrieta y Larrinaga» para la designa-ción del representante de la misma con-forme a lo dispuesto en el Decreto de 12 del actual designando el Consejo de Incautación.

Asimismo procederá a convocar, por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO a los acreedores de la referida Empresa para que elijan el que haya de representarles en el Consejo de Incautación La reunión se celebrará en Madrid en la fecha que se fije y en el domicilio del mayor acreedor, debiendo dictarse en la convocatoria la fecha y lugar de la celebración. Si entre los asistentes no se pusieran de acuerdo para la designación c alguno de lo acreedores no obtuviere mayoría absoluta de votos y capitales el Presidente propondrá a este Ministe-rio, entre los acreedores de mayor importancia, la entidad o Empresa acreedoras que hayan de ostentar la representación de aquéllos en el Consejo de Incauta-

. 3.º Sin perjuiclo de imprimir la mayor celeridad a los trámites precisos para la

designación de los Consejeros a que se refiere el número anterior la representa-ción estatal del Consejo dará comienzo seguidamente a su actuación, según se dispone en el Decreto de incautación anteriormente mencionado.

4.º El Consejo previo estudio de la situación económica de la explotación de referencia, así como de sus planes de trabajo y estado de sus instalaciones, formulará un plan financiero de la misma a efectos de cifrar los créditos precisos paerectos de cirrar los creditos precisos para garantizar la continuidad de las actividades que habrá de ser cursado a través de este Ministerio, al Departamento de Hacienda.

5.º .Una vez constituído el Pleno del Consejo, redactará el estatuto por el que habrá de regirse, para ser sometido a aprobación este Ministerio

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y señor Presidente del Consejo de Incautación de Astilleros de Cádiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de España.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario del Instituto de España, para adquisición de mobiliario con destino a sus oficinas y dependencias, instaladas en la calle de Amor de Dios, numero 2;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosas para los intereses del Estado, las que presentan las Casas: «Maldonado, as que bresentan las Casas: «Mindonado, Sociedad Anónima», para el mobiliario, por un importe de 154.327 pesetas, y «Rodríguez Hermanos, S. A.», para la adquisición de reposteres, por un importe de 3.759 pesetas, que hacen un total de pesetas 158.086.40;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son urgentes y necesarias:

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fisculizado, respectivamente, el gasto propuesto, eh 23 y 29 de los corrientes, siempre que se atienda en firme, según lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, y por su importe total de pese-tas 158 086,40, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuar-to, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 18 del actual, debiendo efec-tuarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 39 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de instalación y adquisición de mobiliario y ornamentos para la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarrauona.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, para instalación y adquisición de mobiliario y ornamentos para la capilla del Centro:

Resultando que el Director del Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado los presupuestos presentados por las siguientes casas: Ornamentos de iglesia, «Claudio Sopeña», de Barcelona, por 6.532,50 pesetas; candelabros, casa «Claudio Sopeña», de Barcelona, por 5.900 pesetas; alrombras, «Casa Rodriguez Hermanos, S. A.», de Barcelona, 3.225 pesetas; mobiliario, taller de carpintería «Gabriel Simó», de Tarragoma, 16.750 pesetas. Total, 32.407,50 pesetas; Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la sentados por las siguientes casas: Orna-

lidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado hau tomado razón y fiscalizado. respectivamente, el gasto propuesto en 27 y 30 de los cerrientes:

Considerando que las adquisiciones que

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes para el serviclo del Centro,
Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su importe total de pesetas 32.407.50, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobádo por Ley de este Departamento, aprobado por Ley de 18 de los corrientes. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y fectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se avrueba el presuvuesto de admissición de material docente y mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto remiti-do por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valen-cia, para adquisición de nobliario y ma-

rial diverso con destino a la misma; Resultando que la Dirección del Centro propone como más favorable para los intereses del Estado la aprobación de los intereses del Estado la aprobación de les presuruestos presentados por las siguientes casas: Dispositivas. «Librerias Ideas», por 4023,50 pesetas; sillas. «Taller mecánico», por 9.100 pesetas; esqueleto completo, «Luis Roir», por 5.070 pesetas; mesas y ficheros. «Manuel Lleó», por 6.100 pesetas; Total. 24.293,50 pesetas; Resultando que la Sección de Contabildad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado raspon y fiscaligado, respectivamente el gas-

20n y fiscalizado, respectivamente el gas-to propuesto en 23 y 30 de los corrientes; Considerando que las adquisiciones que

se proponen son necesarias y urgentes. Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presumesto de referencia, adjudicado en la forma que interiormente se expires, v por su total importe de pese-tas 24 293,50, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al sunlemento de crédito del capítulo cuarto artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, anrobado por Ley de 18 de diciembre actual. efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Uni-versidad de Oviedo a don Francisco Bermejo Martinez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Bermejo Martínez Catedratico numerario de «Química analítica, primero y segundo» de la Faculta, de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pe-setas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Granada a don Fermin Capitán Gar-

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, lino. Sr.: En virtua de oposicion, Este Ministerio há resuelto nombrar a don Fermin Capitán Garcia, Catedrático numerario de «Química analítica prime-ro y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pe-seïas y demás ventajas que le conceden les digrasticiones vivantas. las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se modifican las Secciones de la Es-cuela de Medicina legal de la Universi-dud de Madrid.

Ilmo Sr.: La amplitud de los servicios que presta la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madr.d exige, para lograr plena eficacia en ellos, reorganiazr la plantilla de las Secciones que la componen, y por ello, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del citado Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid queda organizada con las siguientes Secciones:

De Identificación, de Investigación cri-

minal y forense, de Psiquiatria forense, de Toxicología, de Clinica médico legal, de Biología Médico legal, de Tanatología Médico legal, de Medicina Social, de Jurisprudencia médica, de Química legal, de Radología, de Medicina legal, de Clinica infantil médico legal, de Scretaria general de Administration de Caretaria general de Caretaria de Pseudicita de Caretaria de C ral, de Administración y de Estadística, Publicaciones y Servicio exterior.

Segundo.—Cada Sección tendrá asigna-do su Aux:liar respectivo y la Escuela pro-pondrá el acoplamiento del personal que debe prestar servicios en la misma. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muthos años. Madrid, 10 de enero de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento | ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrâticos de «Arabe vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquets Mulet, respecti-

> Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 19), fueron con-vocadas oposiciones libres para proveer entre otras, la cátedra de «Árabe vulgar» de las Fennelos de Correctido Vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia Palma de Mallorca.
>
> Resultando que previos los tramites re-

> glamentarios se han celebrado los corres-pondientes ejercicios de las oposiciones, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer la cátedra de «Arabe vulgar» de las Escuelas de Comercio que se mencionan a los señores

siguientes:
Don José Vázquez Ruiz, para Valencia.

Don Jaime Busquets Mulet, para Pal-ma de Mallorca. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Barcelona al señor Bofill Bofill.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Bofill Bofill Catedrático numerario de Metafísica (Ontología y Teodicea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le con-ceden las disposicioes vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. * Madrid, 24 de enero de 1951.

TRANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático de «Legislación Mercantil española» de la Escuela de Comercio de Gijón a don Alfredo Robles y Alvarez de Solomayor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 11 de septiembre último, la cátedra de «Legislación Mercantil Espa-nola», vacante en la Escuela de Comercio de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar Catedrático de Legislación Mercantil Española de la Escuela de Comercio de Gijón a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor, unico concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1951.-P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que que se nambra, en virtud de concurso, Catedrático de «Contabilidad» de A Es-ciela de Comercio de Cádiz a don Antonio Miño Secane.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traº lado de fecha 25 de octubre último, la rátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz, Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar catedrático de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Antonio Miño Seoane, único concursante a la mencionada plaza.

Le digo a V. I. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesus Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra por segunda vez para el destino que se indica a don Fernando Maria Tomé Dicenta.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión en el piazo reglamenterio del destino de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públi-eas don Fernando María Tomé Dicenta, que fué nombrado para el mismo por Orden de 27 de noviembre último,

den de 27 de noviembre último.
Este Mimsterio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo
del Reglamento, de 7 de septiembre
de 1918, ha dispuesto nombrarle, por segunda y última vez en turno de cesantes
para el expresado cargo de Auxiliar de
regunda clase, con destino a la Jefatura
de Obras Públicas de Madrid, y sueldo
anual de 2.000 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su cono-

c miento y efectos.
Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se declara en situación de cesante a don Juan Acción Golpe.

limo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez uños que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de sep-tiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a don Juan Acción Golpe, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxilia-res de Obras Públicas, sin que el interesado haya solicitado su reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha dispuesto declarar al expresado funcionario en siruación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamenta

ORDEN de 27 de enero de 1951 por la que se nombra pora el destino que se indica a doña Maria del Carmen Bara-Hobre Barros.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión en el plazo reglamentario del destino de Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento doña Maria del Carmen Barallobre Barros, que fue nombraca para el mismo por Orcen de 11 de octubre último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha d'spuesto nombrarla, por segunda y ultima vez, en turno de cesantes, para el expresado cargo de Oficial de Administración Civil, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, y sueldo anual de 6 000 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madria 22 de enero de 1951.—Por dele-gación, F. Turell.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Subsecretaria

Haclendo públicos los asuntos sometidos. para su aprobación, a la Comisión Central de Sanidad Local.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 25 de ene-ro de 1951 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armo-nía con lo dispueste en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los atrujentos:

de los siguientes:

1. Cuenca (capital). — Proyecto de construcción de un nuevo mercado. Que-

dó aprobado.
2.º Huelva (capital).—Proyecto de pavimentación de las calles de Calvo Sote-

lo y Concepción. Quedo aprobado.
3.º Tarragona (Reus).—Proyecto de pavimentación de las calles de José Sardá.
San Juan y avenida de Calvo Sotelo. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Sub-secretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Fa-cultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley Hipotecaria, 450 y siguientes de su Reglamento y las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de julio de 1947, modificadas por Orden de 22 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947 y 26 de junio de 1948), Se convocan oposiciones directas entre

Se convocan oposiciones directas entre Licenciados en Derecho, con las condicio-nes fijadas en la tercera de dichas Ins-trucciones, para proveer dos plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo que sirvo esta Dirección Ge-

neral de los Registros, y del Notariado, douadas con el sueldo anual de 15.000 pesetas cada una en los presupuestos actuales, y que tienen asignadas las mimeros de orden 1 y 3, a los efectos determinados en la disposterón transitoria de las Instrucciones mencionadas, así como las platrucciones mencionadas, así como las pla-28s que, en sa caso, en el transcurso de la oposición puedan corresponder a este mismo turno primero de provision. Los ejercicios primero y segundo de es-tas oposiciones se ajustarán al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL Escritario de el colection oficial de 1942

ESTADO de 25 de septiembre de 1947.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plezo imprerrogable de treinta dias haturales, a contar desde el dia siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. eteniéndos? a la cuarta de las repetidas Instrucciones, y previo pago de cien pese-tas en metálico, en concepto de derechos de examen.

Madrid, 20 de enero de 1951.—El Di-rector general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a los señores que se indican para celebrar una rija de utilidad pú-blica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional que se cita.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de nov. se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 25 del próximo mes de junio, el objeto de allegar recursos para la continuación de la construcción de la constru trucción de las obras parroquiales en dicha localidad, y en la que habrán de ex-polírse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un mi-mero, que venderán al precio de tres pe-setas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las citadas cinco series, los siguientes: una casa-vivienda valorada en 30.000 pesetas, una vaca le-chera valorada en 8.000 pesetas y una méquina de coser «Alfa» valorada en 4.000 pesetas para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; una manta de Palencia, valorada en 250 pe-setas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios del citado sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; un reloj, valorado en 500 pesetas, para cada uno de los números anterior y posterior uno de los numeros anterior y posterior del premio primero, y una pluma estilo-gráfica, valorada en 25 pesetas, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero, debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de enero de 1951.-El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Prior de los Padres Carmelitas del Carmen de Abajo, de Salamanca, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 16

del próximo mes de julio, al objeto de alle- ! gar recursos para la construcción de un edificio-colegio misional, habiendo de ex-pedirse en esta rita 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un chalet en Peñagrande valorado en 150.000 pesetas: un aparato de radio «Marconi», seis lámparas, valorado en 3.685 pesetas, y una bicicleta «Orbea» en 3.685 pesetas, y una bicicieta «Orbea» de caballero o señora, a elegir, valorada en 1.600 pesetas, para los poseederes de las papeletas cuyos números seán iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de julio prévigo, y debiando sorteo de 16 de julio prévigo, y debiando sorteo de 16 pressententes de pressentes de pressententes de presententes de pr próximo, y debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenca las disposiciones vigentes en la materia. Lo que se anuncia para conocimiento

del público y demás que corresponda. Madrid, 26 de enero de 1951.—El Direc-tor general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo», de Eellver de Cerdaña (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Font. Alcalde de Bellver de Cerdana (Lérida), solicitando de esta Dirección General se haga extensiva la exención concedida a los bienes de la Fundadore de la Caralle de la C dación «Sicart Sarais y Alujo», en 20 de dation asiate Satats y Anjon, et 20 de febrero de 1950, a la inscripción intrans-ferible de Farticulares y Colectividades a nombre del Patronato de la citada Fun-dación con el número 5,383, Deuda Perpetua Interior de capital nominal de pesetas 195 000 y efectivo de 174.398 pese-tas y concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvicron en cuenta al dictar el anterior acuer-

Esta Dirección General de lo Contencioso declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lá-mina anteriormente descrita y que per-tenece a la Fundación «Sicart Sarais y

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Di-rector general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Escuela de niños de don Pedro Iruegas», de Lorcio de Mena (Burgos). la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Toribio Rivero Sampelayo, Alcalde pedáneo de Lorcio de Mena, solicitando se amplie la exención concedida por acuerdo de esta Dirección General de 8 de septiemesta Dirección General de 8 de septiembre de 1950 a los bienes de la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Iruegas» a la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.829, de 2.000 pesetas, y otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 2.003 de cripción nominativa de la Deuda Perpetus Interior 4 por 100, número 7.095, de 1.700 pesetas de capital, depositadas ambas en la Sucursal del Banco de España en Bilbac y a nombre de la Fundación, y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo. Es a Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del Impuesto sobre los bienes de las personas duridicas la dos láminas anteriormente descritas y que pertenecen a la Fundación

descritas y que pertenecen a la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Irue-

Madrid, 10 de enero de 1951.-El Director general, Francisco Gómez de Llano

Acuerdo por el que se concede a la Fundoción "González", de Segoria, exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia presentada por don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Exema. Diputación Provincial de Segovia, y como tal, Patrono de la Fundagovia, y como tal, Patrono de la Funda-ción «González», de dicha ciudad, solici-tando en nombre de la misma se amplie la exención del impuesto sobre los bie-nes de las personas juridicas a una ins-cripción nominativa de la Deuda Perpe-tua Interior al 4 por 100, número 5.205, per su capital de 5.000 pesetas, de fecha 14 de abril de 1947, y teniendo en cuen-ta que por acuerdo de esta Dirección Ge-peral de 13 de agosto de 1912 se conceneral de 13 de agosto de 1912 se concedió la exención para determinados bie-nes de la Fundación, y dándose en el pre-sente caso las mismas circunstancias que se tuvieron presentes al dictar el acuerdo de referencia,

Esta Dirección General de lo Conten-cioso declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la lámina reseñada que pertenece a la Fundación «González», de Segovia:

Madrid, 10 de enero de 1951.-El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA . Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», solicitando autorización para ampliación de fábrico "Azucarera Hienania», instasu fábrica «Azucarera Hispania», instalada en Málaga,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, hi resuelto: Autorizar a «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», para la ampliación de su fábrica «Azucarera Hispania», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 41 de la Orden mi-nisterial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

- 1ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fe-cha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquina-ria nacional.
- 3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones inpuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas se-gunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.-El Director general, Alejandro Suárez.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Lidustria de Máluga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden de 30 de diciembre último, que aprobaba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Farmacia de Ma-

En el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 13 de los corrientes, página 167, se publica la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último, por la que se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Dirección y Sala de Académicos de la Real Academia de Farmacia de esta capital, cuyo importe de rarmacia de esta capital, cuyo importe asciende a 106.700 pesetas, y teniendo en cuenta que se ha padecido error al consignarse el nombre de la casa suministradora y el año de aprobación del citado expediente.

Esta Subsecretaria ha acordado que se publique la correspondiente rectificación, debiendo entenderse que la adjudicataria es «Biosca», de Madrid, y la fecha de aprobación es la de 30 de diciembre de 1950. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1951.—El Sub-secretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Parque-Balneario de «Nues» tra Señora del Carmen, S. A.», para cercar una parcela en la playa de To-tre de San Telmo (Málaga).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a instancia de don Enrique Gómez Rodriguez, como Corsejero Delegado del Consejo de Administración del Parque-Bolneario «Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anonima», solicitando ocupar con carácter permanente un tropo de con carácter permanente un trozo de playa de Torre de San Telmo, a contipiava de Torre de San Telmo, a conti-ruación, por la parte de Pon ente, de la concesión otorgada a favor de don Enrique García de Toledo, por Real Or-den en 27 de septiembre de 1920 para instalar pabellones y casetas de baños en dicha piava, a unos tres kilómetros del puerto de Málaga; Resultando que la petición se halla comprendida er la vigente Ley de Puer-tos y el expediente ha sido tramitado

tos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Regla-mento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-metida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra e la información oficial ha sido favora-

ble al otorgamiento de la concesión; Considerando que la concesión debe-ser otorgada con caracter oneroso, esto

es, sujeta al pago de un canon, Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condi-

Acceder a lo solicitatio, con las condi-ciones siguientes: 1º Se autoriza a la entidad Parque-Balneario de «Nuestra Señora del Car-men, S. A.», para ocupar y cercar la par-cela de terr no en la playa de Torre de San Telmo, en Málaga, entre el espigón en que finaliza actua mente la carretera nacional de Cadiz (senalado en el pla-no incluido en el proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 1 de sep-tiembre de 1950, que ha servido de base la incoación de este expediente) y la

concesión otorgada por Real Orden de

27 de septiembre de 1940. 2.ª El concesionario elevara la fian-za al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a le dispuesto en la vigente Ley del Timtre del Estado en el tiazo de un mes, e partir de la fecha de la presente re-colución Del cumplimiento de estas prescripciones debera darse cuenta a la Su-perioridac antes de la aprobación del acta de replanteo.

3.º Se otorga esta concesión a título precario sin biazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y cor sujeción a lo dis-puesto en la virente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su ar-ticulo 47, se oblicarán las normas esta-blecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha

- Ley.
 4.9 Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres mesos y quedarán ter-minadas en el de otros tres, contados ambos piazos a partir de la fecha de la presente autorización Con anterioridad presente autorización Con anterioridado al comienzo de las obras deberá someterie e la riolución de la Jefatura de Obras Públicas de Májaga el provecto detallado de les que se pretenda realizar, suscrito por un facultativo competente. No podrán realizarse dentro de la parcela carrada obras ni instalaciones de parcela cercada obras ni instalaciones de Linguna clase, quedando obligada la So-ciedad concesionaria a conservaria en buen estado y en condiciones para su adecuada utilización
- 5.3 Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hibie-ran empezado éstas, ni solicitado prorrogalipor el concesionario se considerará cesde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Es-tado la fianza depositada. 62 Después de obtener la conformi-
- dad de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga al proyecto de detalle de las obras a realizar señalado en la condición cuar-ta de la presente autorización, e tá obigoda la Sociedad concesionaria a solicitar de dicha Jefatura la práctica del re-planteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la mis-ma, en tiempo y forma de modo que pue-da verificarse dentro del plazo fijado pa-ra comenzar las obras Del resultado de replanteo se levantarán acta v plano, en los que se hará constar la superficie ocu-pada, cuves decumentes serán semetidos a la aprobación de la Superioridad.
- 7.ª Terminadas las obras, el concesionario 1) pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su re-conocimiento extendiéndose acta de su resultado, e será sometida también a la superior aprobación. 8.º Todos los gastos que originen el

replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obres serán de cuenta del

concesionario.

9.º Todas 'as obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Je-

fatura.

10 La Sociedad concesionará abonará

10 nesetas por año y meun canon de 0,25 pesetas por año y me-tro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo de Fstado, a portir de la fecha de otorgarse la presente autoriza.

ción. Este 'canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstanc.2s que i justifiquen.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo disouesto en las Leves del Trabajo, de Protección a la Industria nacional, Retiro obrero y de-más disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo: a cumplir lo que sea aprica-ble a estr concesión del vigente Reglimento de Costas y Fronteras y a resnetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por par-te de la Sociedad concesionaria de cual-quiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arregio a las disposiciones vigentes sobre la

materia.

nateria. Lo que de orden comunicida por el Exemo. Sr Ministro divo a V. S. para

Exemo. Sr Winistro digo a V. S. para su conceimiento v efectos.

Dios guarde a V. S. muches años.

Madrid 23 de enero de 1951—El Director genera, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga,

Antoricando a don Manuel Benedicto Gracia para ocunar una parcela en la plara de La Carbonera (Alicante), para dar salida a la misma a unos terrenos de su propiedad.

Visto el expediente incoado ror la Jefetura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Benedicto Gracia, vecino de Altea con domicilio en la cia, vecino de Altea con domicilio en la calle de Eduardo Dato, 17, sol citando autorización pera ocupar la parcela de terreno de 1899 metros cuadrados de la playa de La Carbonera, en el término municipal de A'tea, con destino a dar salida a dicha playa de unos terrenos contiguos de probledad del peticionario: Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Lev de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el Regiamento para su

le dismiesto en el Reg'amento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hava presentado reclamación en contra y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que la concesión debe ser otorgad con carácter oncroso, esto es, sujeta al bago de un canon,
Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos v Señales

Maritimas, ha resuelto acceder a lo soli-

de terreno en la condicione, siguientes:

1ª Se autoriza a don Manuel Benedicto Gracia para ocupar una parcela de terreno en la zona maritimo-terrestre de la plava de La Carbonera, en el término municipal de Altea, y destinada de la regista de la carrence de la para der salida a unos terrenos de su propiedad

2.3 No podrá dedicarse el terreno ocunado a fines ni usos distintos a aquellos nara los cuáles es otorgada la presente autorización, quedindo obligado el concesionario a conservar la noveela en buen estado y en condiciones para su normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-bre del Estado en el plazo de un mes. a partir de la presente resolución, debien-do darse cuenta a la Superioridad del cumplimiento de este requisito al terminar el p'azo fijado anteriormente.

4% Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitade, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perfuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su articulo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Regiamento par. la ejecución de dicha Ley. 5 " El concesionario quedará obligado

a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-bicas de Alicante la práctica del re-planteo y entrega de la referida parcela, y a ingresar el importe de su presupues-te en la Pagaduría de la misma en el plazo de tres meses contados a partir de la presente resolución. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero-director del Grupo de Puerto: de Alicante-Valencia, se levantaconstar la superficie ocupada, cuvos do-cumentos serán sometidos a la aproba-ción de la Superioridad.

6.º La concesión quedará bajo la imp

rección y vigilancia de las referidas Jefatura v Dirección Facultativa del Gru-

po de Puertos.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo y la inspección serán de cuenta del concesionario

- 8.º El concesionario abonará un ca-non anual de 50 pesetas en la Caja del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a disposición de la Comisión Adminis-trativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgarse le presente autorización Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circun tanc s que lo justifiquen.
- 9.º El concesionerio queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la Industría nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor c que se dicten en lo sucesivo a cum-pir lo que sea anlicable a esta conce-sión del vigente Reglamento de Costas Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a atenerse a los disposiciones vigentes en el nuerto de Altea, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de ca-àucidad de la concesión, v. llegado este caso, se procederá con arregio a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden commicada por e sefior Ministro digo a V, S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectas.

Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid 24 de enero de 1931 - El Di-rector general. Luis M. de Vidales.

er Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.